

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*EXTRACTO de la Resolución de 21 de octubre de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de primera modificación de la Resolución de 24 de junio de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueba la convocatoria ayudas directas a autónomos y empresas del sector comercial en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.*

BDNS(Identif.): 572921.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572921>)

*Primero.*—Se modifica la Resolución de 24 de junio de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueba la convocatoria ayudas directas a autónomos y empresas del sector comercial en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (modificado por Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad), en el siguiente sentido:

1. Se modifica el Resuelvo Primero "Objeto y finalidad" quedando redactado como sigue:

"Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas directas a autónomos y empresas del sector comercial en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID 19, modificado por Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

Las ayudas tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles en los términos de la presente convocatoria, siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas."

2. Se modifica la letra b) del Resuelvo Cuarto "Requisitos de los beneficiarios" quedando redactada como sigue:

"b) Ejercer una actividad que se encuadre en alguno de los epígrafes previstos en los anexos I y II, en los ejercicios 2019 y 2020 que continúe en el momento de presentación de la solicitud. A tales efectos, se tomarán en consideración los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021, según información proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a partir de los registros del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cuando el alta de la actividad se produzca entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, el ejercicio de la actividad encuadrada en alguno de los epígrafes previstos en los anexos I y II será exigible para el ejercicio 2020 siempre que continúe en el momento de presentación de la solicitud.

No resultarán susceptibles de percibir la presente ayuda las altas de actividades que se realicen con posterioridad al 31 de marzo de 2020."

3. Se modifica el Resuelvo Quinto "Gastos subvencionables" quedando redactado como sigue:

1. Serán subvencionables los gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

En el caso de las facturas, solo se concederán ayudas por el importe de la base imponible de los gastos subvencionables, excluido el IVA o impuesto indirecto equivalente.

2. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la

reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas."

4. Se modifica la letra c) del Resuelvo Sexto "Cuantía de la subvención" quedando redactada como sigue:

"c) En caso de profesionales o empresas que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, la ayuda máxima será:

- c.1) 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.  
c.2) En otro caso, el resultado de aplicar lo previsto en la letra b) anterior. No obstante, en el supuesto en que no resulte posible la comparativa con respecto al ejercicio 2019 la ayuda máxima será de 4.000 euros. Se considerará posible la comparativa interanual en el supuesto en que las actividades se ejerzan en ambos ejercicios durante un mismo número de meses.

Análogos criterios resultarán de aplicación en el caso de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y respecto de los empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un período inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020."

5. Se modifica el apartado 2 del Resuelvo Sexto "Cuantía de la subvención" quedando redactado como sigue:

"2. Con independencia de la cuantía que resulte de los cálculos del apartado anterior, el importe de la subvención no podrá superar el total de los gastos subvencionables. Si el importe solicitado para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos incurridos y devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, resulta inferior a las cuantías indicadas en el apartado 1 anterior, la ayuda se corresponderá con el importe solicitado."

6. Se modifica el apartado 4 del Resuelvo Decimotercero "Justificación y abono de las ayudas" quedando redactado como sigue:

"4. En el plazo de cuatro meses a contar desde la publicación en el BOPA de la Resolución de concesión el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista, a través del formulario específico (con el código de solicitud: (AYUD0335T02) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>, aportando la siguiente documentación:

- En el caso de ayudas de importe inferior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente convocatoria.  
b) Una relación clasificada de los gastos cubiertos con la ayuda percibida, con identificación del acreedor y de la factura, el importe de la base imponible, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos.  
c) En caso de destinar todo o parte de la ayuda a la cobertura de pérdidas contables, se indicará el importe de las citadas pérdidas que figure en las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2020.  
d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.  
e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación, ni tampoco copia de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre un uno por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de gasto y pago que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La aportación de la documentación se realizará necesariamente utilizando medios telemáticos a través de la sede electrónica del Principado de Asturias.

- En el caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista aportando la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente convocatoria.  
b) Una relación ordenada cronológicamente de los gastos cubiertos con la ayuda percibida, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.  
c) Facturas ordenadas, conforme a la relación del apartado a), giradas por los proveedores y otros acreedores satisfechas por el beneficiario con cargo a la subvención concedida. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato.



- d) Justificantes bancarios del pago de las facturas. Cuando los acreedores sean entidades financieras, certificado de entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda. Deberá aportarse también un certificado de prelación de la deuda bancaria.
- e) Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021, contrato o contratos de los que se deriven las obligaciones de pago a proveedores y otros acreedores y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia en todo caso de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.
- f) En caso de destinar todo o parte de la ayuda a la cobertura de pérdidas contables, aportará copia de las Cuentas Anuales e informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2020. En el supuesto en que la normativa vigente no exija el citado informe, se remitirá copia de justificante de presentación de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.
- g) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Además, el Principado de Asturias comprobará, en base a la información suministrada por la Agencia Tributaria:

- En el supuesto de entidades, que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022.
- Para todos los beneficiarios, el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022.
- Que el importe de las pérdidas contables declaradas en el ejercicio 2020 se corresponde con la cifra que figura en la documentación justificativa remitida.

Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, las entidades beneficiarias con contratos de alta dirección celebrados, tanto antes como después de la presentación de la solicitud, deberán aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un período de dos años desde la concesión de la ayuda.”

#### *Segundo.*—Financiación

La presente modificación se financiará con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 13.05.322L.471.010 “Apoyo a la solvencia empresarial” (PEP 2021/000480 RDL 5/2021. Solvencia empresarial. Comercio y otros), sin que resulte necesaria una dotación adicional de recursos.

#### *Tercero.*—Plazo de presentación de solicitudes o de rectificación de solicitudes presentadas.

Se establece un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOPA de la Resolución, para la presentación de las solicitudes, que se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (código de solicitud AYUD335T04) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

En el mismo plazo, aquellos interesados que ya hubiesen presentado solicitud al amparo de la Resolución de 24 de junio de 2021 y, que como consecuencia de los cambios introducidos en la misma por la presente Resolución, quisieran modificarla, únicamente podrán rectificar el importe de las deudas declaradas utilizando el formulario definido a estos efectos (código de solicitud AYUD335T03) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

Oviedo, a 21 de octubre de 2021.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—Cód. 2021-09455.